

Expediente: **2301/10-I1**

Carátula: **BEBER RAUL EDUARDO C/ CAJAL LUIS EDUARDO.S/DESPIDO S/ INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/10/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - CAJAL, LUIS EDUARDO-DEMANDADO

20286811001 - BEBER, RAUL EDUARDO-ACTOR

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 2301/10-I1



H103014696409

Juicio: **Beber Raúl Eduardo -vs- Cajal Luis Eduardo s/Despido s/incidente de actualización de honorarios - M.E. N° 2301/10-I1**

S. M. de Tucumán, 10 de octubre de 2023

Y visto: para resolver la aprobación de la planilla de actualización de capital presentada por el letrado Augusto Sebastián Figueroa, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

En fecha 15/09/2023 el letrado Augusto Sebastián Figueroa, apoderado del actor, presenta planilla de actualización de deuda por capital condenado en sentencia de fecha 28/04/2015 hasta el 14/09/2023.

Mediante providencia del 05/10/2023 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que, corrido el traslado de la planilla de actualización de captial, el ejecutado deja vencer los plazos sin cuestionarla.

Sin perjuicio de ello, conforme las facultades que me confiere el art. 10 de la ley 6.204, corresponde analizar la planilla practicada.

De las constancias de autos, surge que en fecha 28/06/2021 se aprobó la planilla presentada el 10/05/2021 por el letrado Augusto Sebastián Figueroa por el importe de \$256.549,32 (\$80.198,17 corresponden a capital y \$176.351,15 a intereses devengados al 30/04/2021).

Por lo expuesto resulta que la planilla de actualización presentada el 14/09/2023 no resulta correcta debido a que el letrado calcula nuevamente los intereses desde la fecha de la sentencia definitiva del 28/04/2015 cuando debió calcular desde el 30/04/2021, fecha de la última actualización aprobada.

Por otro lado, al analizar los pagos parciales que se fueron ordenando durante el proceso, se observa que la parte actora no descontó el pago efectuado el 03/02/2023 por \$52.710,00. Como consecuencia se rechaza la planilla de actualización presentada por el letrado apoderado del actor.

Teniendo en cuenta lo resuelto, corresponde practicar nueva actualización de capital, aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, a partir de la última actualización aprobada es decir desde el 30/04/2021, descontando los sucesivos pagos registrados en el sistema.

A fines de evitar mayores dilaciones en el proceso, se procederá a realizar los cálculos correspondientes.

Planilla de actualización de capital:

Fecha	Saldo de inicio de capital	Intereses del período	Pago	Saldo de intereses	Saldo de honorarios
-------	----------------------------	-----------------------	------	--------------------	---------------------

30/04/2021	\$80.198,17	\$176.351,15	\$0,00	\$176.351,15	\$80.198,17
------------	-------------	--------------	--------	--------------	-------------

13/05/2022	\$80.198,17	\$35.931,35	\$90.198,17	\$122.084,33	\$80.198,17
------------	-------------	-------------	-------------	--------------	-------------

12/10/2022	\$80.198,17	\$22.003,44	\$76.461,13	\$67.626,64	\$80.198,17
------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

03/02/2023	\$80.198,17	\$20.819,16	\$52.710,00	\$35.735,80	\$80.198,17
------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

10/03/2023	\$80.198,17	\$6.433,40	\$37.180,12	\$4.989,08	\$80.198,17
------------	-------------	------------	-------------	------------	-------------

14/09/2023	\$80.198,17	\$43.676,07	\$0,00	\$48.665,15	\$80.198,17
------------	-------------	-------------	--------	-------------	-------------

II - En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I - Rechazar la planilla de actualización de capital presentada por el letrado apoderado de la parte actora, Augusto Sebastián Figueroa, por lo considerado.

II - Establecer la actualización de capital en la suma de \$128.863,32 que corresponde a capital por \$80.198,17 e intereses al 14/09/2023 por \$48.665,15.

III - Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 10/10/2023

Certificado digital:  
CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

Certificado digital:  
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.